



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008  
TOMO CCXXXIII  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 18 DE  
MARZO DE 2018

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 22

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
NACIONAL No. EA-910006991-N2-2018, PARA LA  
ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE  
CURACIÓN PARA UNIDADES MEDICAS Y HOSPITALES DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.

PAG. 4

CONVENIO DE  
COORDINACIÓN.-

QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL  
PODER EJECUTIVO FEDERAL, Y POR OTRA PARTE EL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO.

PAG. 6

CONVENIO ESPECIFICO.-

EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO  
DEL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL  
DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A  
LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN SU CASO, A LAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O  
COORDINADA LA FUNCIÓN.

PAG. 13

ACUERDO

IEPC/CG21/2018.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA  
COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES  
POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE  
DIRECCIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD PLANTEADA  
POR LA COALICIÓN FORMADA POR LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS DEL TRABAJO, MORENA Y ENCUENTRO  
SOCIAL, PARA REGISTRAR SU PLATAFORMA ELECTORAL  
DE DICHA COALICIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-  
2018 EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 24

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

**PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO**

**ACUERDO  
IEPC/CG22/2018.**

**POR EL QUE SE PROPONE QUE EL CONSEJO GENERAL  
RESUELVA TODAS LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE  
CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR AMBOS  
PRINCIPIOS, QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS,  
COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN, PARA EL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL 2017-2018, CON BASE EN EL  
DIVERSO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS  
POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO  
ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.**

**PAG. 48**

**ACUERDO  
IEPC/CG23/2018.**

**A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE  
FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA LOS CANDIDATOS  
INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL  
2017-2018.**

**PAG. 73**

# CONVOCATORIAS



**SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES**

Con fundamento en lo que establece el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 17 fracción I inciso a) último párrafo y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACIÓN PARA UNIDADES MÉDICAS Y HOSPITALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
EA-810000891-N2-2018	\$10,000.00	22 DE MARZO DE 2018	22 DE MARZO DE 2018 10:00 HORAS	No habrá visita a instalaciones	27 DE MARZO DE 2018 10:00 HORAS
<b>Licitación Pública Nacional:</b>					
Grupo	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	MEDICAMENTO		4,375,623	PIEZAS	
2	MATERIAL DE CURACIÓN		2,442,791	PIEZAS	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Cuauhtémoc número 225 norte, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, teléfono 01 (618) 1 37 70 201 37 74 82, los días del 18 de marzo al 22 de marzo de 2018, con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (Méjico) S.A. a la cuenta No. 65-502612564 clabe 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 22 de marzo de 2018 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas anexa a la Dirección de Enseñanza, Capacitación, Investigación y Calidad en Salud de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhtémoc número 225 norte, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 27 de marzo de 2018 a las 10:00 a.m. en Sala de Juntas anexa a la Dirección de Enseñanza, Capacitación, Investigación y Calidad en Salud de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhtémoc número 225 norte, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.

Lugar de entrega: Cuauhtémoc número 225 norte, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo de lunes a viernes en un horario de 8:30 a 14:00 horas.

Plazo de entrega: 01 de abril de 2018.

El pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de prestación de la factura y una vez entregadas los bienes de conformidad con la convocante.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables.

Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Durango, Dgo. 18 de marzo de 2018  
DR. CÉSAR HUMBERTO FRANCISCO MARISCAL

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

RÚBRICA

# **CONVENIO DE COORDINACIÓN**

**SEGOB**SECRETARÍA DE  
COORDINACIÓN

**SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA**



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. ADRIÁN ALANIS QUINONES, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL C. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. OMAR CARRAZCO CHÁVEZ; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General", 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 6, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

##### II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 En términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.
- II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a partir del 15 de septiembre de 2016; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 98, fracciones X y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

**SEGOB**SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN

**SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA**



de Durango, 31, fracción VII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango 1 y 6, fracción VI y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

- II.3 El Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas y de Administración, y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, asisten en este acto al Gobernador del Estado, en atención a lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 28, fracciones I y II, 29, fracción V y 30, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 106 y 112, fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, y 13, fracciones XV y XXV del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- II.4 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.5 Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Felipe Pescador número 800 poniente, Colonia Durango Centro, Código Postal 34000, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango.

### III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal ("FASP") y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, sus Subprogramas y demás acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

#### SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2018 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$175,070,698.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad

**SEGOB**SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN

**SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA**



de \$43,767,674.50 (CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$218,838,372.50 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.).

Los Subprogramas, en su caso, así como las acciones, metas, conceptos y/o montos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y dos servidores o servidores públicos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

### TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7, fracción IX, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2019, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2019, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018 se hayan comprometido o devengados pero que no

**SEGOB**SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN**SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA**

hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

- VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).
- VII. Implementar acciones para el fortalecimiento institucional de la policía de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con base en el Modelo Óptimo de la Función Policial aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017.
- VIII. Orientar las acciones del personal policial a la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos, así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de su competencia atendiendo a lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de dicho ordenamiento.
- IX. Remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO" el Programa de Prevención del Delito de Tortura, de conformidad con lo establecido por el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- X. Desarrollar e implementar, en el ámbito de su competencia, Medidas de Prevención, así como investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de conformidad con los artículos 34, 41 y 44 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- XI. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO" sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- XII. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO", así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.
- XIII. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).
- XIV. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

**SEGOB**SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN

**SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA**



- XV. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.
- XVI. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XVII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XVIII. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XIX. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la "Ley General" y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.
- XX. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes, y
- XXI. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".

#### **CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

#### **QUINTA. VIGENCIA.**

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2018, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio.



SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



#### SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

#### SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

#### OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

#### NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

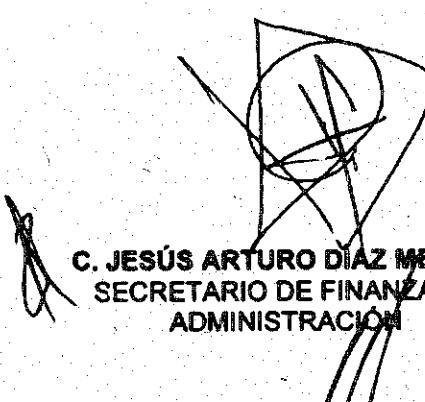
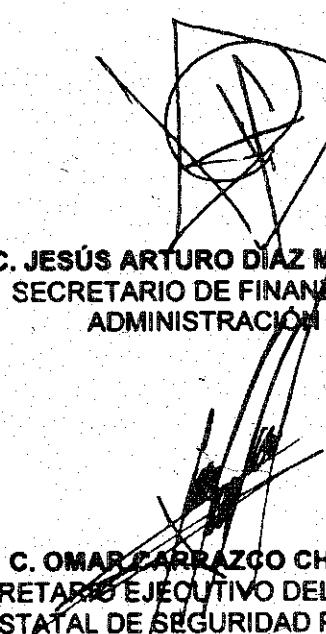
Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

POR "EL SECRETARIADO"

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

C. ÁLVARO HIZAÑAS ZAMORA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA  
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. JOSÉ ROSAS AISPURU TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGOB**SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN**SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA**  
**C. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**C. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN**  
**C. OMAR CARRASCO CHÁVEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**



**CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN", EN LO SUCESIVO "FORTASEG", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL C. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. OMAR CARRAZCO CHÁVEZ, Y LOS MUNICIPIOS DE DURANGO, GÓMEZ PALACIO Y LERDO, EN LO SUCESIVO "LOS BENEFICIARIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTAS MUNICIPALES CONSTITUCIONALES Y SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LAS Y EL CC. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, JUANA LETICIA HERRERA ALE Y MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

#### **I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "LEY GENERAL"; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2** Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "LEY GENERAL"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3** Está facultado para suscribir el presente "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "LEY GENERAL"; 8, párrafo cuarto

**SEGOB**SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN
**SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA**


del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en los subsecuente "PRESUPUESTO DE EGRESOS"; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 19, párrafo primero de los "Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2018, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".

- I.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.
- I.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG" designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

## **II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- II.1 Es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- II.2 Asumió el cargo de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, a partir del 15 de septiembre de 2016; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 98, fracciones X y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 31, fracción VII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango y 1 y 6, fracción VI, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y demás disposiciones aplicables.
- II.3 El Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas y de Administración, y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, asisten en este acto al Gobernador del Estado, en atención a lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 28, fracciones I y II, 29, fracción V y 30, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 106 y 112, fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el

**SEGOB**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA**



Estado de Durango, y 13, fracciones XV y XXV del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública

- II.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Felipe Pescador número 800 poniente, Colonia Durango Centro, Código Postal 34000, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango.
- II.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG" designa al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sito en: Patria Libre Número 435, Fraccionamiento Domingo Arrieta, Código Postal 34180 Durango, Durango.

## II. DECLARAN "LOS BENEFICIARIOS", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1 Son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 147, 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 2 y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- III.2 Las Presidentas y el Presidentes Municipal Constitucionales de Durango, Gómez Palacio, y Lerdo, respectivamente, cuentan con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 52, fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y demás disposiciones aplicables.
- III.3 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos en materia del presente "CONVENIO".
- III.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

MUNICIPIO	DOMICILIO
Durango	Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200, Fraccionamiento San Ignacio, Código Postal 34030, Durango, Durango.
Gómez Palacio	Avenida Francisco I. Madero número 400 Norte, Colonia Centro, Código Postal 35000, Gómez Palacio, Durango.
Lerdo	Avenida Francisco Sarabia número 3 Norte, Colonia Centro, Código Postal 35150, Ciudad Lerdo, Durango.

**SEGOB**SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN
**SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA**

**IV. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
**IV.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.**
**IV.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:**
**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** El presente "CONVENIO" tiene por objeto que "EL SECRETARIADO" transfiera recursos presupuestarios federales del "FORTASEG" a "LOS BENEFICIARIOS", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública que realizan de manera directa "LOS BENEFICIARIOS", conforme lo dispuesto por el artículo 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS".

Los recursos transferidos del "FORTASEG" no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" liberan a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

**SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FORTASEG".** De conformidad con el "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS", "LOS BENEFICIARIOS" podrían recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del "FORTASEG":

MUNICIPIO	MONTO "FORTASEG"
Durango	\$26,671,766.00
Gómez Palacio	\$14,984,294.00
Lerdo	\$10,000,000.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 20% (veinte por ciento) del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS
Durango	\$5,334,353.20
Gómez Palacio	\$2,996,858.80
Lerdo	\$2,000,000.00

**SEGOB**SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN**SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA**

Los destinos y conceptos de gasto, cuadros de metas y montos, así como las acciones a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en un Anexo Técnico por municipio, el cual una vez firmado por las y los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante de este "CONVENIO".

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LOS BENEFICIARIOS".** Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS", tendrán las siguientes:

- A. Realizar la adquisición de los bienes y la contratación de la infraestructura y servicios, para el cumplimiento del objeto del "FORTASEG", conforme a las disposiciones federales aplicables;
- B. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del "FORTASEG" que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;
- C. Implementar acciones para el fortalecimiento institucional de la policía de "LOS BENEFICIARIOS", con base en el Modelo Óptimo de la Función Policial aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017;
- D. Orientar las acciones del personal policial, a la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos, así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de su competencia atendiendo a lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de dicho ordenamiento;
- E. Remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO" el Programa de Prevención del Delito de Tortura, de conformidad con lo establecido por el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- F. Desarrollar e implementar, en el ámbito de su competencia, Medidas de Prevención, así como investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de conformidad con los artículos 34, 41 y 44 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;

**SEGOB**SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN**SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA**

- G. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FORTASEG", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;
- H. Registrar los recursos que por el "FORTASEG" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y rendir informes previstos en la legislación local y federal;
- I. Informar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO";
- J. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del "FORTASEG", en la que éstos fueron ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- K. Presentar dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de octubre un acta preliminar de cierre parcial del ejercicio con corte al 28 de septiembre 2018;
- L. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- M. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron otorgados para transparentar el ejercicio de los mismos;
- N. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la "LEY GENERAL" y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, estatales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables, y
- O. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".** Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

**SEGOB**SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN**SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA**

- A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "FORTASEG", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- B. Entregar a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del "FORTASEG", incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- C. Registrar los recursos del "FORTASEG" en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- D. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- E. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015;
- F. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la "LEY GENERAL" 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables;
- G. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FORTASEG", y
- H. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

**QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.** "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FORTASEG" a "LOS BENEFICIARIOS" en términos de los artículos 21 y 22 de "LOS LINEAMIENTOS", la cui

**SEGOB**SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN
**SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA**


corresponderá al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN "FORTASEG"
Durango	\$18,670,236.20
Gómez Palacio	\$10,489,005.80
Lerdo	\$7,000,000.00

"LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la segunda ministración de los recursos del "FORTASEG" en términos de los artículos 21y 23 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 30% (treinta por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN "FORTASEG"
Durango	\$8,001,529.80
Gómez Palacio	\$4,495,288.20
Lerdo	\$3,000,000.00

**SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.** La Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG".

En caso de que "LOS BENEFICIARIOS" incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por "LOS LINEAMIENTOS".

**SÉPTIMA.- VIGENCIA.** El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS BENEFICIARIOS" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS".

**OCTAVA.- TRANSPARENCIA.** Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FORTASEG", "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LOS BENEFICIARIOS" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.



SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



**NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

**DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** El cumplimiento de las obligaciones establecidas en "LOS LINEAMIENTOS", el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente "CONVENIO" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 8 tantos, en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

POR "EL SECRETARIADO"

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA  
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE  
DURANGO

C. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**SEGOB**SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN**SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA**

En el año de mil novecientos noventa y tres, en la Ciudad de México, se constituyó el FORTASEG, como una estrategia para la coordinación y articulación entre el Poder Ejecutivo Federal y los Estados y Municipios, para la promoción y desarrollo de las estrategias de Seguridad Pública.

En su momento, se establecieron los criterios para la designación de los beneficiarios que serían parte del FORTASEG, así como las estrategias para su funcionamiento.

En el año de mil novecientos noventa y seis, se estableció la convocatoria para la designación de los beneficiarios que serían parte del FORTASEG.

En el año de mil novecientos noventa y siete, se estableció la convocatoria para la designación de los beneficiarios que serían parte del FORTASEG.

C. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE DURANGO

C. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM  
PRESIDENTA MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE LERDO

**C. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN**

**C. OMAR CARRAZCO CHÁVEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**POR "LOS BENEFICIARIOS"**

**C. JUANA LETICIA HERRERA ALE  
PRESIDENTA MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE GÓMEZ PALACIO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, PARA EL OTORGAMIENTO DEL "FORTASEG", CELEBRADO CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS BENEFICIARIOS DEL FORTASEG.

# ACUERDOS



IEPC/CG21/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD PLANTEADA POR LA COALICIÓN FORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA REGISTRAR SU PLATAFORMA ELECTORAL DE DICHA COALICIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE DURANGO.**

#### **ANTECEDENTES**

- 1.- El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
- 2.- En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango.
- 3.- El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- 4.- Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número ciento setenta y ocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- 5.- El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del gobierno del estado, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.



6.- El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017 – 2018.

7.- Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017 el Calendario del Proceso Electoral local 2017-2018.

8.- El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró sesión especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual se renovará el Poder Legislativo del Estado.

9.- El seis de noviembre de dos mil diecisiete, los Consejos Municipales Cabeceras de Distrito Electoral Local, celebraron Sesión Especial de Instalación a efecto de dar inicio con sus funciones.

10.- El nueve de enero de dos mil dieciocho, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, solicitud de registro del convenio de coalición entre los Partidos Políticos, del Trabajo, MORENA y Partido Encuentro Social para postular candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

11.- En fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en sesión extraordinaria número dos emitió el Dictamen respecto a la solicitud planteada por la coalición entre los Partidos Políticos, del Trabajo, MORENA y Partido Encuentro Social, para registrar la plataforma electoral para el proceso electoral Ordinario 2017-2018.

Con base en lo anterior, y

#### **CONSIDERANDO**

I.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.



II.- Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el aráigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 25, numeral 1 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos y 29 numeral 1, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, es obligación de los Partidos Políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección que se trate.

V.- Que el artículo 26, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.

VI.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, siendo autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.



VII.- Que el artículo 39, numeral 1, incisos g) y h), de la Ley General de Partidos Políticos, establece para los Partidos Políticos la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

VIII.- Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación a lo ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes electorales, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IX.- Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, según el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

X.- Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guien todas las actividades del Instituto.

XI.- Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XII.- Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 81 y 82, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guien todas las funciones del Instituto.



XIII.- Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, se encuentra la de registrar la plataforma electoral que los candidatos de los partidos sostendrán en la campaña electoral, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de registro de plataforma electoral presentada por la coalición entre los partidos políticos, del Trabajo, MORENA y Partido Encuentro Social.

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estatal en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XIV.- Así, es dable destacar que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, establece que para el registro de candidatura a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas y señala que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.

Además, el invocado precepto legal establece que el Consejo General, expedirá constancia del registro de las plataformas electorales a cada partido político o coalición que hay presentado en tiempo.

XV.- Que de una interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos 163 y 164 de la Ley comicial local, el proceso electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Así, es dable señalar que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I.- Preparación de la elección;
- II.- Jornada electoral, y
- III.- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Bajo ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 165, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango el registro de la plataforma electoral, mínima por los partidos políticos, constituye un acto indispensable dentro de la etapa de la preparación de la elección.



XVI.- Que en razón de los principios que rigen la materia electoral y en atención al derecho fundamental de petición consagrado en los artículos 8 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Organismo Público Autónomo como autoridad a la que se le ha formulado una petición por escrito, de manera pacífica y respetuosa por parte de un partido político a fin de que se le acredite ante este órgano electoral, se encuentra obligado a pronunciarse al respecto.

XVII.- Que al tenor de lo señalado en el artículo 86, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen en los asuntos que les sean encomendados.

En ese sentido, las Comisiones Permanentes son órganos auxiliares del Consejo General que son sumamente necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y ejercerán las facultades que les confiera la Ley comicial local, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, así como los reglamentos y lineamientos específicos en su materia, o los acuerdos y resoluciones del Consejo General, de acuerdo a lo señalado por el artículo 2, numeral del Reglamento de Comisiones del Consejo General y el artículo 37, numeral 1 del reglamento Interior.

XVIII.- Que en términos de los artículos 4, numeral 1, inciso a) fracción III y 7, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas es una Comisión permanente facultada para discutir y aprobar los dictámenes o proyectos de acuerdo que deban ser presentados al Consejo General.

XIX.- Que el artículo tercero transitorio del Decreto 171 de la LXVI Legislatura, por el que se reformaron diversas disposiciones del Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, establece que para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá verificarse al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales, y que los diputados que sean electos en el año dos mil diecisésis, durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

XX.- Que el artículo 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala los requisitos que deberán cumplir para la presentación de la plataforma electoral, que los candidatos postulados por los partidos políticos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, debiéndose ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo siguiente:



- a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.
- b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
- c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:
  - I.- Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y
  - II.- En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

Así mismo, el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, además de que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, expediendo constancia de su registro.

En razón de ello los partidos políticos, del Trabajo, MORENA y Partido Encuentro Social, presentaron documento en original del Convenio de Coalición con la finalidad de postular quince Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa de quince distritos electorales del estado de Durango, en el cual consta la firma autógrafa de las personas legalmente facultadas para ello, así como la documentación que acredita que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó la plataforma electoral, conforme a lo siguiente:

Por cuanto al Partido del Trabajo:

- a) Copias certificada de convocatoria para la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional a celebrarse el doce de octubre de dos mil diecisiete, emitida por la Coordinadora Nacional el nueve de octubre de dos mil diecisiete.
- b) Copias certificadas de comprobantes de difusión de la convocatoria para la sesión de la Comisión Coordinadora Nacional del doce de octubre de dos mil diecisiete.
- c) Copias certificadas de la lista de asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada doce de octubre de dos mil diecisiete.





- d) Copias certificadas del Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada doce de octubre de dos mil diecisiete, en la que se aprobó la convocatoria para el dieciocho de dos mil diecisiete, a la sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, para tratar asuntos del proceso electoral federal ordinario 2017-2018.
- e) Copias certificadas de convocatoria a la sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, para que resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, emitida por la Comisión Coordinadora Nacional el doce de octubre de dos mil diecisiete.
- f) Copias certificadas de Comprobantes de difusión de la Convocatoria para la sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.
- g) Copias certificadas de Acta de la sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.
- h) Copias certificadas de la lista de asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.
- i) Copia certificada en original emitida por el Instituto Nacional Electoral, de los documentos básicos del Partido del Trabajo.
- j) Copia certificada en original emitida por el Instituto Nacional Electoral, de la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.
- k) Copia certificada en original emitida por el Instituto Nacional Electoral, de la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.
- l) Certificación en original expedida por el Instituto Nacional Electoral, donde acredita la representación del Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, el C. Silvano Garay Ulloa.

Por cuanto a MORENA:

- a) Copia certificada de la publicación de la convocatoria con fe de erratas a la sesión plenaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el día diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en la página electrónica morena.si.
- b) Copia certificada de la convocatoria con fe de erratas y orden del día a la sesión plenaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el día diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.
- c) Copia certificada de la lista de asistencia a Consejo Nacional de MORENA realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México.
- d) Copia certificada del Acta de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.



e) Certificación de personalidad de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

Por cuanto al Partido Encuentro Social:

- a) Copia certificada en original del Acta del II Congreso Nacional Ordinario "Encuentro Social", Partido Político Nacional del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.
- b) Acta de sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional, de Encuentro Social, Partido Político Nacional, de fecha tres de diciembre de dos mil diecisiete. Y acuerdo del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional, Encuentro Social, sobre la participación en los procesos electorales, Federal y Locales, Ordinarios y Extraordinarios en su caso 2017-2018, mediante la figura de coalición, candidaturas comunes y/o alianzas.
- c) Copia certificada en original expedida por el Instituto Nacional Electoral, que acredita al C. Hugo Eric Flores Cervantes, como Presidente del Partido Encuentro Social.
- d) Copia certificada en original de la Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Directiva Nacional de "Encuentro Social", de fecha tres de diciembre de dos mil diecisiete.
- e) Copia certificada en original de la Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de "Encuentro Social", de fecha tres de diciembre de dos mil diecisiete.
- f) Copia certificada en original de la Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de "Encuentro Social" de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete.
- g) Copia certificada en original de la Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Directiva Nacional de "Encuentro Social" de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete.
- h) Copia certificada en original de la Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de "Encuentro Social" de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete.

XXI.- Que la Plataforma Electoral presentada por la coalición entre los partidos políticos, del Trabajo, MORENA y Partido Encuentro Social, cumple con lo establecido en los artículos 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del análisis de la documentación se desprende que fue presentada por los representantes de los partidos en coalición acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, acompañada de los documentos donde se acredita que la plataforma electoral fue aprobada en fecha cinco de enero de dos mil dieciocho.

XXII.- En razón de lo anterior, y una vez analizada la plataforma electoral presentada por la coalición entre los partidos políticos, del Trabajo, MORENA y Partido Encuentro Social, manifiestan que las propuestas contenidas tienen el objetivo de ser transversales para dar sentido integral al Proyecto de Nación 2018-2024, siendo una condición establecida que todas se apeguen a la observancia de las leyes.



Los partidos políticos, del Trabajo, MORENA y Partido Encuentro Social, proponen para combatir la pobreza, la creación de fuentes de trabajo, el impulso a las actividades productivas, particularmente las del agro, la inclusión de todos los jóvenes en programas educativos o laborales y la atención prioritaria al cumplimiento efectivo de los derechos de las mujeres, los pueblos indígenas, los adultos mayores, los niños y otros grupos vulnerables, sea en escala nacional, estatal o municipal.

Con respecto al tema de viabilidad financiera y austeridad la plataforma electoral de la coalición establece que se buscara la reorientación de presupuestos públicos, asimismo parte de los recursos fiscales que se espera liberar en un plazo de cuatro años, serán reasignados a financiar proyectos de infraestructura con impacto regional y a financiar los programas sociales prioritarios, como los de rescate a los jóvenes y la pensión universal para adultos mayores.

Los partidos en coalición proponen eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombre y eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres en todos los ámbitos para avanzar en su autonomía física, económica y política y para asegurar su integridad física y emocional. Por ello plantea respetar, promover y garantizar los derechos de las mujeres con políticas públicas incluyentes que aseguren la equidad efectiva entre mujeres y hombres y que atiendan las intolerables expresiones de violencia, abuso y acoso a las que están expuestas en todos los entornos sociales, en todas las regiones del territorio nacional.

Para los partidos en coalición es primordial recuperar la autosuficiencia energética, como un principio de seguridad nacional, volviendo operables las refinerías de PEMEX y, en su caso, avaluar la construcción de refinerías con capacidad de 300 mil barriles diarios o la instalación de biorrefinerías para la producción de biodiesel.

La plataforma electoral de los partidos en coalición tiene como objetivo reasignar adecuadamente el gasto público y ejercerlo de una manera más eficiente y sin corrupción, para que los recursos públicos se dirijan a programas sociales y de infraestructura de gran impacto y a elevar la cobertura y calidad de la educación, principalmente la media superior y la superior, además de dignificar a los adultos mayores que han quedado fuera de los esquemas tradicionales de pensiones, que sirvan de capital semilla para proyectos de infraestructura que detonen la reactivación económica y la normalización de regiones enteras, que garanticen que el gasto público cumpla con su objetivo redistributivo y contribuya a un crecimiento y desarrollo económico más armónico entre regiones, sectores sociales y personas.

En lo que se refiere al manejo de la política macroeconómica, se reitera el compromiso con la estabilidad, y por eso es importante resaltar el respeto a la autonomía de Banco de México, en ese espíritu los partidos en coalición plantean que el gobierno opere sólo con el 30% de la estructura actual de mando, además se comprometen a adecuar sus políticas y acciones a las especificidades económicas y culturales de los



distintas regiones del país y enfatizará las fortalezas regionales mediante acciones particulares, ya sea mejorar el rendimiento de las tierras agrícolas, impulsar el establecimiento de industrias o fomentar el tránsito desde las manufacturas hacia las nuevas tecnologías. En el tema educativo dentro de su plataforma electoral los partidos en coalición proponen ampliar en el corto plazo la cobertura educativa en todos los niveles a fin de garantizar que ninguna persona que desee estudiar se vea impedida de hacerlo por falta de condiciones o de cupo en las instituciones de enseñanza.

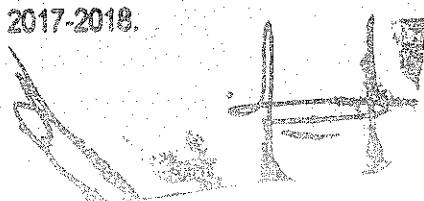
**XXIII.-** En esa virtud, se observa que la Plataforma Electoral de la coalición entre los partidos políticos, del Trabajo, MORENA y Partido Encuentro Social, es congruente con sus principios ideológicos de carácter político, económico y social. Por lo que en términos del artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango este Consejo General estima conveniente registrar la plataforma electoral y autoriza a la Secretaría del propio Consejo para que expida la constancia respectiva a favor de la coalición entre los partidos políticos, del Trabajo, MORENA y Partido Encuentro Social, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.

En consecuencia de lo señalado en líneas que preceden y al tenor de los antecedentes y consideraciones anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 29, 81, 88 párrafo 1 fracciones I y XXIII, 163, 165, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, así como el 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y el artículo 36 del Reglamento Interior de este Instituto y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el Dictamen que emitió la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación a la solicitud de la Coalición entre los partidos políticos, del Trabajo, MORENA y Partido Encuentro Social, para registrar su plataforma electoral ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Resulta procedente la solicitud planteada por la Coalición entre los partidos políticos, del Trabajo, MORENA y Partido Encuentro Social, para registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral en el Proceso Electoral Local 2017-2018.





**TERCERO.-** Notifíquese este acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, a fin de que la Coalición entre los partidos políticos, del Trabajo, MORENA y Partido Encuentro Social, se encuentren en posibilidades de registrar directamente a sus candidatos a Diputados de Mayría Relativa.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Consejo para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.-** Comuníquese esta determinación a la Coalición entre los partidos políticos, del Trabajo, MORENA y Partido Encuentro Social, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número seis de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales presentes Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO



IEPC/CPPyAP14/2018

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR LA COALICIÓN FORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA REGISTRAR LA PLATAFORMA ELECTORAL DE DICHA COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

- 1.- En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango.
- 2.- El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 3.- Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- 4.- Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones.
- 5.- El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del gobierno del estado. El decreto número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.
- 6.- El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2017-2018.



7.- Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG26/2017 el Calendario del Proceso Electoral local 2017-2018.

8.- El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró sesión especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual se renovará el Poder Legislativo del Estado.

9.- El seis de noviembre de dos mil diecisiete, los Consejos Municipales Cabeceras de Distrito Electoral Local, celebraron Sesión Especial de Instalación a efecto de dar inicio con sus funciones.

10.- El nueve de enero de dos mil dieciocho, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, solicitud de registro del convenio de coalición entre los partidos políticos, del Trabajo, MORENA y Partido Encuentro Social para postular candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

De igual manera, presentaron la plataforma electoral de la coalición con la que participaran en el proceso ordinario 2017-2018.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a la solicitud de registro de Plataforma Electoral de la coalición entre los partidos políticos, del Trabajo, MORENA y Partido Encuentro Social, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como órgano auxiliar del Consejo General, estima conducente proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente proyecto de dictamen, de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I.- De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.



II.- El propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV.- En este sentido y al tenor de lo que establecen los artículos 25, numeral 1 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos y 29 Numeral 1, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, es obligación de los Partidos Políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección que se trate.

V.- Que el artículo 26, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los poderes Ejecutivo y legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.

VI.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, siendo autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

VII.- Que el artículo 39, numeral 1, incisos g) y h), de la Ley General de Partidos Políticos, establece para los Partidos Políticos la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.



VIII.- Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación a los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, la Constitución Local y demás leyes electorales, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IX.- Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, según el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

X.- Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

XI.- Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XII.- Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de registrar la plataforma electoral que los candidatos de los partidos sostendrán en la campaña electoral, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de registro de plataforma electoral presentada por coalición integrada por los partidos políticos, del Trabajo, MORENA y Partido Encuentro Social para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estatal en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.



XIII.- Que de una interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos 163 y 164 de la Ley comicial local, el proceso electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado. Así, es dable señalar que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Bajo ese orden de ideas y de conformidad don el artículo 165, numeral 1, fracción VII, el registro de la plataforma electoral mínima por los partidos políticos, constituye un acto indispensable dentro de la etapa de la preparación de la elección.

XIV.- Así, es dable destacar que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas y señala que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.

Además, el invocado precepto legal establece que el Consejo General, expedirá constancia del registro de las plataformas electorales a cada partido político o coalición que haya presentado en tiempo.

XV.- Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a partidos políticos y agrupaciones políticas.

Así, al tenor de los artículos 5, 7 numeral 1) fracción I y 12 numeral 1) fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos.



Por tanto, si el presente proyecto de dictamen se refiere a la solicitud de registro de Plataforma Electoral presentada por la coalición entre los partidos políticos, del Trabajo, MORENA y Partido Encuentro Social, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, resulta congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conozca en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esta Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente proyecto de dictamen, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.

XVI.- Por otra parte el artículo tercero transitorio del Decreto 171 de la LXVI Legislatura, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá verificarse al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales, y que los diputados que sean electos en el año dos mil dieciséis, durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

XVII.- Que el artículo 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala los requisitos que deberán cumplir para la presentación de la plataforma electoral, que los candidatos postulados por los partidos políticos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, debiéndose ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo siguiente:

- a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.
- b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
- c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:
  - I.- Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y



II.- En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

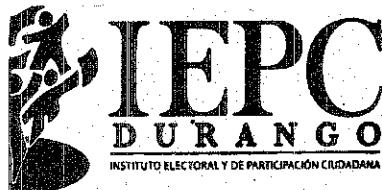
Así mismo, el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, además de que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, expediendo constancia de su registro.

Que los artículos 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen los requisitos que deberán cumplir para la presentación de la plataforma electoral que los candidatos postulados por los partidos políticos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

En razón de ello los partidos políticos, del Trabajo, MORENA y Partido Encuentro Social, presentaron documento en original del Convenio de Coalición con la finalidad de postular quince Diputados Locales por el principio de Mayoria Relativa de quince distritos electorales del estado de Durango, en el cual consta la firma autógrafa de las personas legalmente facultadas para ello, así como la documentación que acredita que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó la plataforma electoral, conforme a lo siguiente:

Por cuanto al Partido del Trabajo:

- a) Copias certificadas de convocatoria para la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional a celebrarse el doce de octubre de dos mil diecisiete, emitida por la Coordinadora Nacional el nueve de octubre de dos mil diecisiete.
- b) Copias certificadas de comprobantes de difusión de la convocatoria para la sesión de la Comisión Coordinadora Nacional del doce de octubre de dos mil diecisiete.
- c) Copias certificadas de la lista de asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada doce de octubre de dos mil diecisiete.
- d) Copias certificadas del Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada doce de octubre de dos mil diecisiete, en la que se aprobó la convocatoria para el dieciocho de dos mil diecisiete, a la sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, para tratar asuntos del proceso electoral federal ordinario 2017-2018.



- e) Copias certificadas de convocatoria a la sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, para que resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, emitida por la Comisión Coordinadora Nacional el doce de octubre de dos mil diecisiete.
- f) Copias certificadas de Comprobantes de difusión de la Convocatoria para la sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.
- g) Copias certificadas de Acta de la sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.
- h) Copias certificadas de la lista de asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.
- i) Copia certificada en original emitida por el Instituto Nacional Electoral, de los documentos básicos del Partido del Trabajo.
- j) Copia certificada en original emitida por el Instituto Nacional Electoral, de la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.
- k) Copia certificada en original emitida por el Instituto Nacional Electoral, de la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.
- l) Certificación en original expedida por el Instituto Nacional Electoral, donde acredita la representación del Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, el C. Silvano Garay Ulloa.

Por cuanto a MORENA:

- a) Copia certificada de la publicación de la convocatoria con fe de erratas a la sesión plenaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el día diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en la página electrónica morena.si.
- b) Copia certificada de la convocatoria con fe de erratas y orden del día a la sesión plenaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el día diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.
- c) Copia certificada de la lista de asistencia a Consejo Nacional de MORENA realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México.
- d) Copia certificada del Acta de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.
- e) Certificación de personalidad de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

Por cuanto al Partido Encuentro Social:

- a) Copia certificada en original del Acta del II Congreso Nacional Ordinario "Encuentro Social", Partido Político Nacional del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.



- b) Acta de sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional, de Encuentro Social, Partido Político Nacional, de fecha tres de diciembre de dos mil diecisiete. Y acuerdo del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional, Encuentro Social, sobre la participación en los procesos electorales, Federal y Locales, Ordinarios y Extraordinarios en su caso 2017-2018, mediante la figura de coalición, candidaturas comunes y/o alianzas.
- c) Copia certificada en original expedida por el Instituto Nacional Electoral, que acredita al C. Hugo Eric Flores Cervantes, como Presidente del Partido Encuentro Social.
- d) Copia certificada en original de la Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Directiva Nacional de "Encuentro Social", de fecha tres de diciembre de dos mil diecisiete.
- e) Copia certificada en original de la Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de "Encuentro Social", de fecha tres de diciembre de dos mil diecisiete.
- f) Copia certificada en original de la Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de "Encuentro Social" de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete.
- g) Copia certificada en original de la Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Directiva Nacional de "Encuentro Social" de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete.
- h) Copia certificada en original de la Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de "Encuentro Social" de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete.

XVIII.- Que la Plataforma Electoral presentada por la Coalición integrada entre los Partidos Políticos, del Trabajo, MORENA y Partido Encuentro Social, cumple con lo establecido en los artículos 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del análisis de la documentación se desprende que fue presentada por los representantes de los partidos en coalición acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, acompañada de los documentos donde se acredita que la plataforma electoral fue aprobada en fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, tal como ha quedado inferido en el considerando anterior.

XIX.- En razón de lo anterior, y una vez analizada la plataforma electoral presentada por la coalición entre los partidos políticos, del Trabajo, MORENA y Partido Encuentro Social, manifiestan que las propuestas contenidas tienen el objetivo de ser transversales para dar sentido integral al Proyecto de Nación 2018-2024, siendo una condición establecida que todas se apeguen a la observancia de las leyes.

Los partidos políticos, del Trabajo, MORENA y Partido Encuentro Social, proponen para combatir la pobreza, la creación de fuentes de trabajo, el impulso a las actividades productivas, particularmente las del agro, la inclusión de todos los jóvenes en programas educativos o laborales y la atención prioritaria al cumplimiento efectivo de los derechos de las mujeres, los pueblos indígenas, los adultos mayores, los niños y otros grupos vulnerables, sea en escala nacional, estatal o municipal.



Con respecto al tema de viabilidad financiera y austeridad la plataforma electoral de la coalición establece que se buscara la reorientación de presupuestos públicos, asimismo parte de los recursos fiscales que se espera liberar en un plazo de cuatro años, serán reasignados a financiar proyectos de infraestructura con impacto regional y a financiar los programas sociales prioritarios, como los de rescate a los jóvenes y la pensión universal para adultos mayores.

Los partidos en coalición proponen eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombre y eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres en todos los ámbitos para avanzar en su autonomía física, económica y política y para asegurar su integridad física y emocional.

Por ello plantea respetar, promover y garantizar los derechos de las mujeres con políticas públicas incluyentes que aseguren la equidad efectiva entre mujeres y hombres y que atiendan las intolerables expresiones de violencia, abuso y acoso a las que están expuestas en todos los entornos sociales, en todas las regiones del territorio nacional.

Para los partidos en coalición es primordial recuperar la autosuficiencia energética, como un principio de seguridad nacional, volviendo operables las refinerías de PEMEX y, en su caso, evaluar la construcción de refinerías con capacidad de 300 mil barriles diarios o la instalación de biorrefinerías para la producción de biodiesel.

La plataforma electoral de los partidos en coalición tiene como objetivo reasignar adecuadamente el gasto público y ejercerlo de una manera más eficiente y sin corrupción, para que los recursos públicos se dirijan a programas sociales y de infraestructura de gran impacto y a elevar la cobertura y calidad de la educación, principalmente la media superior y la superior, además de dignificar a los adultos mayores que han quedado fuera de los esquemas tradicionales de pensiones, que sirvan de capital semilla para proyectos de infraestructura que detonen la reactivación económica y la normalización de regiones enteras, que garanticen que el gasto público cumpla con su objetivo redistributivo y contribuya a un crecimiento y desarrollo económico más armónico entre regiones, sectores sociales y personas.

En lo que se refiere al manejo de la política macroeconómica, se reitera el compromiso con la estabilidad, y por eso es importante resaltar el respeto a la autonomía de Banco de México, en ese espíritu los partidos en coalición plantean que el gobierno opere sólo con el 30% de la estructura actual de mando, además se comprometen a adecuar sus políticas y acciones a las especificidades económicas y culturales de las distintas regiones del país y enfatizará las fortalezas regionales mediante acciones particulares, ya sea mejorar el rendimiento de las tierras agrícolas, impulsar el establecimiento de industrias o fomentar el tránsito desde las manufacturas hacia las nuevas tecnologías.



En el tema educativo dentro de su plataforma electoral los partidos en coalición proponen ampliar en el corto plazo la cobertura educativa en todos los niveles a fin de garantizar que ninguna persona que desee estudiar se vea impedida de hacerlo por falta de condiciones o de cupo en las instituciones de enseñanza.

XX.- En razón de lo anterior, esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones políticas considera que la coalición entre los partidos político, del Trabajo, MORENA y Partido Encuentro Social, cumple con la normatividad vinculada con la presentación de la solicitud de registro de Plataforma Electoral en el Proceso Electoral Local 2017-2018 y en consecuencia, es oportuno aprobarla y en términos del artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, remitir el presente dictamen al Consejero Presidente para que lo someta a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 29, 81, 86, 88 párrafo 1 fracciones I y XXIII, 25, 29, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 7 Numeral 1, fracción I, 12 Numeral 1, fracción V y demás relativos y aplicables del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, 36 Numeral 1 y 2 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emite el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud planteada por la coalición entre los partidos políticos, del Trabajo, MORENA y Partido Encuentro Social, para registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario de esta Comisión para que remita la presente determinación al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que por su conducto se presente a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien resuelva en definitiva la solicitud en comento, y en caso de ser procedente, emita la constancia de registro correspondiente.

**TERCERO.** Publíquese el presente dictamen en estrados, redes sociales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



Así lo dictaminó y firmó por unanimidad la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número dos de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, ante el Secretario que da fe

**POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LIC. LAURA FABIOLA SERRA SÁNCHEZ  
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA  
COMISIÓN

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ  
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA  
COMISIÓN

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN



IEPC/CG22/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE PROPONE QUE EL CONSEJO GENERAL RESUELVA TODAS LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, CON BASE EN EL DIVERSO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.**

#### **ANTECEDENTES**

1. El dia nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre las que se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
3. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 186 de la LXVII Legislatura del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en esta entidad federativa.



7. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017 – 2018.
8. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG26/2017 el Calendario del Proceso Electoral local 2017-2018.
9. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró sesión especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual se renovará el Poder Legislativo del Estado.
10. Con fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEPC/CG66/2017 por el que se expidió la convocatoria y los lineamientos del procedimiento para el registro de aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Legislativo de la entidad en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
11. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG09/2018 por el que se establecen acciones afirmativas y se indican criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas a diputaciones de Mayoria Relativa y de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el estado de Durango, con base en el diverso aprobado por la Comisión de Paridad de Género del Propio Órgano Superior de Dirección.
12. El seis de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CPPyAP15/2018, por el que se propone que el Consejo General resuelva todas las solicitudes de registro de candidaturas a las diputaciones por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el proceso electoral local 2017-2018.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas, respecto de las peticiones de registro que por partido, coalición o candidatura común, se presenten para las diputaciones de Mayoria Relativa y



Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estima conducente proponer a este Órgano Máximo de Dirección, el presente Proyecto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Que conforme al artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De manera que, al tenor del último párrafo de la invocada disposición constitucional, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4o de la Carta Magna, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

III. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los derechos de los ciudadanos, entre los cuales se encuentra el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

IV. Que conforme al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente



establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

V. Que al tenor del segundo párrafo de la base I de la invocada norma suprema, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

VI. Que de acuerdo con la citada norma constitucional, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, de acuerdo a las bases que establece el propio precepto constitucional, entre las cuales se encuentra que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

VII. Que al tenor de lo establecido en el apartado C del invocado artículo 41 de la Carta Magna, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de lo que señala la Constitución Federal.

VIII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

X. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es derecho de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de solicitar su registro de candidatura de manera independiente ante la autoridad electoral, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.



XI. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

XII. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

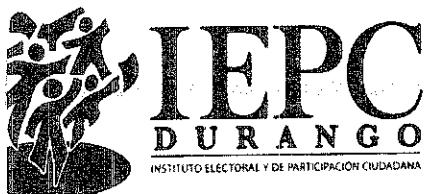
XIII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En ese sentido, entre las funciones del Instituto, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, observando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

XIV. Que de conformidad con el artículo 81 de la ley electoral estatal, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

XV. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un Acuerdo, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XVI. Que atendiendo a lo previsto en las fracciones X y XI del numeral 1, del artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son atribuciones del Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoria Relativa y registrar e integrar las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional.



Por su parte la fracción XXV del invocado precepto jurídico establece que, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Durango, tiene la obligación de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley comicial Local.

XVII. Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estadal en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XVIII. En relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración, le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos, así como a sus candidatas y candidatos. Principalmente porque al tenor de los artículos 5, 7 y 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la citada Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente proyecto de Acuerdo se refiere a la determinación de que sea el Consejo General el que resuelva sobre todas las solicitudes que se presenten para el registro de las candidaturas a diputaciones de Mayoria Relativa y de Representación Proporcional, por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatura Común, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, resulta congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conozca en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

XIX. Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que se abordó el proyecto de Acuerdo, los representantes de los institutos políticos tuvieron la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar en la respectiva sesión del Consejo General.



XX. Por otra parte el artículo tercero transitorio del Decreto 171 de la LXVI Legislatura, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá verificarse al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales, y que los diputados que fueron electos en el año dos mil dieciséis, durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

En razón de lo anterior, se debe considerar que el Consejo General del Instituto, el día primero de noviembre del año en curso, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 por el que se renovará el Poder Legislativo del Estado, a través de la jornada comicial que tendrá verificativo el primer domingo del mes de julio del año 2018, en términos de lo que señala el artículo transitorio segundo, fracción II, inciso a), del Decreto 216 de fecha 10 de febrero de 2014.

XXI. Que los artículos 26 y 29 de la ley electoral local, señalan que los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas que postulen, estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

XXII. Que el artículo 184 de la propia Ley Electoral, establece que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en términos de la misma ley.

En ese sentido, las candidaturas de diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.

Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso y el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.



Igualmente, de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la Ley Electoral Local. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

De manera que una vez hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político, coalición o candidatura común no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Y si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, coalición o candidatura común que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

XXIII. Que de conformidad con el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG26/2017, el plazo para presentar solicitudes de registro de candidatos es del siete al catorce de abril de dos mil dieciocho. Y atendiendo a lo establecido en el artículo 182, numeral 1, fracción II, incisos a y b, en relación con el numeral 2 del citado artículo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las solicitudes de registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa que se presenten ante los Consejos Municipales de la Cabecera de Distrito que corresponda, deberán ser remitidas a este Instituto Electoral para los efectos legales conducentes; y los candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, ante el Consejo General.

XXIV. Que el numeral 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que una vez recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos que para el efecto señala el artículo 187 de la propia ley comicial local. Estableciendo además que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios



requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

XXV. El numeral 4 del mismo artículo 188 de la legislación que se invoca, establece que dentro de los seis días siguientes al en que vengan los plazos para el registro de las candidaturas, el Consejo General y los Consejos Municipales, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. El órgano electoral correspondiente notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.

XXVI. Que es obligación de la autoridad electoral local, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de paridad de género, así como acatar los criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en su caso, adoptar las medidas necesarias para garantizar la paridad de género en la postulación de las candidaturas que realicen tanto partidos políticos como ciudadanos que se registren de manera independiente.

XXVII. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria 5, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, aprobó el Acuerdo IEPC/CG09/2018, por el que se establecen acciones afirmativas y se indican criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas a diputaciones de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el estado de Durango, con base en el diverso aprobado por la Comisión de Paridad de Género del Propio Órgano Superior de Dirección.

En el mencionado Acuerdo se estableció que con el objeto de buscar una postulación paritaria de Candidaturas a Diputaciones Locales y una integración paritaria del Congreso Local; considerando que las Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoria Relativa que serán presentadas por cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, equivalen a quince, los Partidos Políticos que en sus postulaciones bajo este principio registren ocho fórmulas integradas por personas del género femenino y siete fórmulas integradas por personas del género masculino, la lista de Candidaturas bajo el principio de Representación Proporcional, podrá ser encabezada por el género que determine el Partido Político.

Ahora bien, si el Partido Político, Coalición o Candidatura Común, en sus postulaciones a Candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoria Relativa, postula ocho fórmulas de Candidaturas integradas por el género masculino, la respectiva lista de Candidaturas por el principio de Representación Proporcional, deberá ser encabezada por una formula integrada por el género femenino.



XXVIII. Así, al tenor de los citados criterios y de las normas de carácter constitucional y legal que se han invocado a lo largo de este instrumento, resulta obligatorio para este órgano máximo de decisión, vigilar el exacto cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes para integrar el Congreso del Estado.

Por tanto, al encontrarnos con disposiciones legales que distribuyen la competencia para conocer y resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, es pertinente realizar un ejercicio de ponderación a través del cual se determine que debe prevalecer, si la aplicación irrestricta de la norma que indica la competencia de los órganos en el aspecto que nos ocupa, o por el contrario, debe imperar el cumplimiento de la paridad en la postulación de candidaturas.

En ese tenor, si se considera que el fin que persigue esa acción afirmativa de paridad de género es promover la participación de las mujeres en condiciones de igualdad en el ámbito político electoral con la finalidad de revertir las barreras que han generado la desigualdad o trato discriminatorio hacia las mujeres, debe arribarse a la conclusión que en el caso particular del proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Durango, debe prevalecer el acatamiento a ese principio de paridad mediante el ejercicio de acciones que garanticen su cumplimiento. Así como, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

De manera que resulta necesario que por esta ocasión el Consejo General asuma la facultad de resolver todas y cada una de las peticiones de registro de candidatos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidatura común para los cargos de diputaciones de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en el proceso electoral local 2017-2018.

Ello en razón a que sólo de esa manera se podría garantizar, en una mayor medida, el cumplimiento del principio de paridad de género, toda vez que al resolver las peticiones de registro, el Consejo General tendrá un mejor y más amplio panorama respecto a las postulación que se hagan y con ello, estará en aptitud de advertir si se cumple con la integración de las fórmulas de candidatas a diputaciones por ambos principios, lo cual debe hacerse con propietaria y supiente mujer; la alternancia que debe aplicarse para determinar el orden de las listas de representación proporcional; la paridad que debe observarse en la postulación de candidaturas de órganos de representación popular en las diputaciones.



Asimismo, debe considerarse que conforme al artículo 186 de la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos, tiene el derecho de presentar sus respectivas solicitudes de registro ante los Consejos Municipales que les corresponden, por lo que esta autoridad debe respetar ese derecho y garantizar su ejercicio; de manera que se considera que sin perjuicio de las consideraciones y determinaciones tomadas a lo largo de este acuerdo, es obligatorio dejar a salvo los derechos de los partidos políticos para que en su caso y de manera respectiva, presenten ante los Consejos Municipales cabecera de Distrito, las solicitudes de registro que correspondan a cada uno de estos órganos.

Lo anterior bajo el entendido de que dichas peticiones serán resueltas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con la finalidad de garantizar y vigilar el debido cumplimiento del principio de paridad de género. Por lo tanto, el Consejo General también será el competente para realizar los requerimientos que legalmente procedan para otorgar los registros que se soliciten, sin perjuicio de los que ya hayan formulado los Consejos Municipales en ejercicio de sus atribuciones y respecto a las solicitudes de registro que hayan recibido y sean de su competencia. Esto es, a efecto de que el Consejo General pueda resolver lo que en derecho corresponda sobre la totalidad de las solicitudes de registro para los cargos de elección popular anteriormente mencionados, dicho órgano máximo de dirección podrá realizar los requerimientos que procedan para poder otorgar o no los registros solicitados, ello bajo la inteligencia de que se cumpla el citado principio de paridad, así como las normas relativas a los requisitos que deben cumplir las peticiones de registro.

**XXIX.** Con el objeto de brindar certeza jurídica y hacer efectivos los alcances legales del presente Instrumento se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que coordine la notificación inmediata del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, para la notificación que corresponda en el ámbito de su competencia.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para que realice la notificación que a derecho corresponda a las dirigencias de los partidos políticos estatales, acreditados ante este Instituto Electoral, a efecto de que tengan pleno conocimiento de lo determinado en el presente acuerdo, en el sentido de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos presentar sus postulaciones para su registro de sus candidaturas de diputados de mayoría relativa ante los Consejos Municipales, sin embargo, a efecto de que esta autoridad electoral esté en aptitud de vigilar el cumplimiento del principio de paridad de género en términos de lo dispuesto por el artículo 232 numeral 4



de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Órgano Superior de Dirección realizará el registro de las postulaciones de los partidos políticos, coalición o candidatura común.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los antecedentes y las consideraciones establecidos en el cuerpo del presente proyecto de acuerdo, con fundamento en lo previsto en los artículos 1o, 4o, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 63, 65, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 26, 29, 74, 75, 76, 88, 108, 184, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 5, 7, 12 y 22 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a una diputación por ambos principios que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo establecido en los Considerandos XXVI, XXVII y XXVIII.

**SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos, coaliciones o candidatura común, para que en su caso y de manera respectiva, presenten ante los Consejos Municipales cabecera de Distrito las solicitudes de registro que correspondan a cada uno de estos órganos, bajo el entendido de que dichas peticiones serán resueltas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en términos y bajo las consideraciones señalados en el presente acuerdo.

**TERCERO.** Sin perjuicio de los requerimientos que formulen los Consejos Municipales, respecto a las peticiones de registro que hayan recibido, se determina que el Consejo General podrá realizar los requerimientos que considere necesarios a efecto de tener los documentos probatorios y datos necesarios, para poder determinar o no la procedencia constitucional y legal de las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas para poder otorgar o no los registros que se soliciten. Ello a efecto de garantizar el cumplimiento de paridad de género, así como las normas relativas a los requisitos que deben cumplir las peticiones de registro que formulen tanto partidos políticos, coaliciones o candidatura común.



**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito en términos del Considerando XXIX.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que coordine la notificación a los partidos políticos con registro o acreditación ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número seis de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales presentes Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO



IEPC/CPPyAP15/2018

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE PROPONE QUE EL CONSEJO GENERAL RESUELVA TODAS LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

#### **ANTECEDENTES**

1. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre las que se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
3. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 186 de la LXVII Legislatura del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en esta entidad federativa.
7. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017 - 2018.



8. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG26/2017 el Calendario del Proceso Electoral local 2017-2018.

9. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró sesión especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual se renovará el Poder Legislativo del Estado.

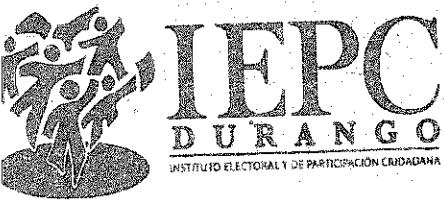
10. Con fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEPC/CG66/2017 por el que se expidió la convocatoria y los lineamientos del procedimiento para el registro de aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Legislativo de la entidad en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

11. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG09/2018 por el que se establecen acciones afirmativas y se indican criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas a diputaciones de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el estado de Durango, con base en el diverso aprobado por la Comisión de Paridad de Género del Propio Órgano Superior de Dirección.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas, respecto de las peticiones de registro que de manera independiente, por partido, coalición o candidatura común, se presenten para las diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como órgano auxiliar del Consejo General, estima conducente proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente Proyecto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

1. Que conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relatives a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que cada las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de proteger, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



De manera que, al tenor del último párrafo de la invocada disposición constitucional, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4o de la Carta Magna, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

III. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los derechos de los ciudadanos, entre los cuales se encuentra el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

IV. Que conforme al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

V. Que al tenor del segundo párrafo de la base I de la invocada norma suprema, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

VI. Que de acuerdo con la citada norma constitucional, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, de acuerdo a las bases que establece el propio precepto constitucional, entre las cuales se encuentra que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos que establece la propia Constitución.



VII. Que al tenor de lo establecido en el apartado C del invocado artículo 41 de la Carta Magna, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de lo que señala la Constitución Federal.

VIII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

X. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es derecho de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de solicitar su registro de candidatura de manera independiente ante la autoridad electoral, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

XI. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

XII. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

XIII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

2



En ese sentido, entre las funciones del Instituto, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, observando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

XIV. Que de conformidad con el artículo 81 de la ley electoral estatal, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

XV. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un Acuerdo, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XVI. Que atendiendo a lo previsto en las fracciones X y XI del numeral 1, del artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son atribuciones del Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y registrar e integrar las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

Por su parte la fracción XXV del invocado precepto jurídico establece que, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Durango, tiene la obligación de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley comicial Local.

XVII. Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estadal en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XVIII. En relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos, así como a sus candidatas y candidatos. Principalmente porque al tenor de los artículos 5, 7 y 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.



Por tanto, si el presente proyecto de Acuerdo se refiere a la determinación de que sea el Consejo General el que resuelva sobre todas las solicitudes que se presenten para el registro de las candidaturas a diputaciones de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatura Común, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, resulta congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conozca en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

XIX. Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esta Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente proyecto de Acuerdo, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.

XX. Por otra parte el artículo tercero transitorio del Decreto 171 de la LXVI Legislatura, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá verificarse al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales, y que los diputados que fueron electos en el año dos mil dieciséis, durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

En razón de lo anterior, se debe considerar que el Consejo General del Instituto, el día primero de noviembre del año en curso, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 por el que se renovará el Poder Legislativo del Estado, a través de la jornada comicial que tendrá verificativo el primer domingo del mes de julio del año 2018, en términos de lo que señala el artículo transitorio segundo, fracción II, inciso a), del Decreto 216 de fecha 10 de febrero de 2014.

XXI. Que los artículos 26 y 29 de la ley electoral local, señalan que los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas que postulen, estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

XXII. Que el artículo 184 de la propia Ley Electoral, establece que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en términos de la misma ley.



En ese sentido, las candidaturas de diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.

Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso y el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Igualmente, de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la Ley Electoral Local. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

De manera que una vez hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político, coalición o candidatura común no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Y si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, coalición o candidatura común que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

XXIII. Que de conformidad con el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG26/2017, el plazo para presentar solicitudes de registro de candidatos es del siete al catorce de abril de dos mil dieciocho. Y atendiendo a lo establecido en el artículo 182, numeral 1, fracción II, incisos a y b, en relación con el numeral 2 del citado artículo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las solicitudes de registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa que se presenten ante los Consejos Municipales de la Cabecera de Distrito que corresponda,



deberán ser remitidas a este Instituto Electoral para los efectos legales conducentes; y los candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, ante el Consejo General.

XXIV. Que el numeral 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que una vez recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o el secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos que para el efecto señala el artículo 187 de la propia ley comicial local. Estableciendo además que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

XXV. El numeral 4 del mismo artículo 188 de la legislación que se invoca, establece que dentro de los seis días siguientes al en que vengan los plazos para el registro de las candidaturas, el Consejo General y los Consejos Municipales, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. El órgano electoral correspondiente notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.

XXVI. Que es obligación de la autoridad electoral local, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de paridad de género, así como acatar los criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en su caso, adoptar las medidas necesarias para garantizar la paridad de género en la postulación de las candidaturas que realicen tanto partidos políticos como ciudadanos que se registren de manera independiente.

XXVII. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria 5, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, aprobó el Acuerdo IEPC/CG09/2018, por el que se establecen acciones afirmativas y se indican criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas a diputaciones de Mayoria Relativa y de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el estado de Durango, con base en el diverso aprobado por la Comisión de Paridad de Género del Propio Órgano Superior de Dirección.

En el mencionado Acuerdo se estableció que con el objeto de buscar una postulación paritaria de Candidaturas a Diputaciones Locales y una integración paritaria del Congreso Local; considerando que las Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoria Relativa que serán presentadas por cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, equivalen a quince, los Partidos Políticos que en sus postulaciones bajo este principio registren ocho fórmulas integradas por personas del género femenino y siete fórmulas integradas por personas del género masculino, la lista de Candidaturas bajo el principio de Representación Proporcional, podrá ser encabezada por el género que determine el Partido Político.



Ahora bien, si el Partido Político, Coalición o Candidatura Común, en sus postulaciones a Candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoria Relativa, postula ocho fórmulas de Candidaturas integradas por el género masculino, la respectiva lista de Candidaturas por el principio de Representación Proporcional, deberá ser encabezada por una formula integrada por el género femenino.

**XXVIII.** Así, al tenor de los citados criterios y de las normas de carácter constitucional y legal que se han invocado a lo largo de este instrumento, resulta obligatorio para este órgano máximo de decisión, vigilar el exacto cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes para integrar el Congreso del Estado.

Por tanto, al encontramos con disposiciones legales que distribuyen la competencia para conocer y resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, es pertinente realizar un ejercicio de ponderación a través del cual se determine que debe prevalecer, si la aplicación irrestricta de la norma que indica la competencia de los órganos en el aspecto que nos ocupa, o por el contrario, debe imperar el cumplimiento de la paridad en la postulación de candidaturas.

En ese tenor, si se considera que el fin que persigue esa acción afirmativa de paridad de género es promover la participación de las mujeres en condiciones de igualdad en el ámbito político electoral con la finalidad de revertir las barreras que han generado la desigualdad o trato discriminatorio hacia las mujeres, debe arribarse a la conclusión que en el caso particular del proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Durango, debe prevalecer el acatamiento a ese principio de paridad mediante el ejercicio de acciones que garanticen su cumplimiento. Así como, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

De manera que resulta necesario que por esta ocasión el Consejo General asuma la facultad de resolver todas y cada una de las peticiones de registro de candidatos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidatura común para los cargos de diputaciones de Mayoria Relativa y de Representación Proporcional, en el proceso electoral local 2017-2018.

Ello en razón a que sólo de esa manera se podría garantizar, en una mayor medida, el cumplimiento del principio de paridad de género, toda vez que al resolver las peticiones de registro, el Consejo General tendrá un mejor y más amplio panorama respecto a las postulación que se hagan y con ello, estará en aptitud de advertir si se cumple con la integración de las fórmulas de candidatas a diputaciones por ambos principios, lo cual debe hacerse con propietaria y suplente mujer; la alternancia que debe aplicarse para



determinar el orden de las listas de representación proporcional; la paridad que debe observarse en la postulación de candidaturas de órganos de representación popular en las diputaciones.

Asimismo, debe considerarse que conforme al artículo 186 de la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos, tiene el derecho de presentar sus respectivas solicitudes de registro ante los Consejos Municipales que les corresponden, por lo que esta autoridad debe respetar ese derecho y garantizar su ejercicio; de manera que se considera que sin perjuicio de las consideraciones y determinaciones tomadas a lo largo de este acuerdo, es obligatorio dejar a salvo los derechos de los partidos políticos para que en su caso y de manera respectiva, presenten ante los Consejos Municipales cabecera de Distrito, las solicitudes de registro que correspondan a cada uno de estos órganos.

Lo anterior bajo el entendido de que dichas peticiones serán resueltas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con la finalidad de garantizar y vigilar el debido cumplimiento del principio de paridad de género. Por lo tanto, el Consejo General también será el competente para realizar los requerimientos que legalmente procedan para otorgar los registros que se soliciten, sin perjuicio de los que ya hayan formulado los Consejos Municipales en ejercicio de sus atribuciones y respecto a las solicitudes de registro que hayan recibido y sean de su competencia. Esto es, a efecto de que el Consejo General pueda resolver lo que en derecho corresponda sobre la totalidad de las solicitudes de registro para los cargos de elección popular anteriormente mencionados, dicho órgano máximo de dirección podrá realizar los requerimientos que procedan para poder otorgar o no los registros solicitados, ello bajo la inteligencia de que se cumpla el citado principio de paridad, así como las normas relativas a los requisitos que deben cumplir las peticiones de registro.

**XXIX.** Con el objeto de brindar certeza jurídica y hacer efectivos los alcances legales del presente Instrumento se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que coordine la notificación inmediata del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, para la notificación que corresponda en el ámbito de su competencia.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para que realice la notificación que a derecho corresponda a las dirigencias de los partidos políticos estatales, acreditados ante este Instituto Electoral, a efecto de que tengan pleno conocimiento de lo determinado en el presente acuerdo, en el sentido de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos presentar sus postulaciones para su registro de sus candidaturas de diputados de mayoría relativa ante los Consejos Municipales, sin embargo, a efecto de que esta autoridad electoral esté en aptitud de vigilar el cumplimiento del principio de paridad de género en términos de lo dispuesto por el artículo 232 numeral



de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Órgano Superior de Dirección realizará el registro de las postulaciones de los partidos políticos, coalición o candidatura común.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los antecedentes y las consideraciones establecidos en el cuerpo del presente proyecto de acuerdo, con fundamento en lo previsto en los artículos 1o, 4o, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 63, 65, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 26, 29, 74, 75, 76, 88, 108, 184, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 5, 7, 12 y 22 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, esta Comisión acuerda proponer al Consejo General el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos del presente Acuerdo, se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a una diputación por ambos principios que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo establecido en los Considerandos XXVI, XXVII y XXVIII.

**SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos, coaliciones o candidatura común, para que en su caso y de manera respectiva, presenten ante los Consejos Municipales cabecera de Distrito las solicitudes de registro que correspondan a cada uno de estos órganos, bajo el entendido de que dichas peticiones serán resueltas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en términos y bajo las consideraciones señalados en el presente acuerdo.

**TERCERO.** Sin perjuicio de los requerimientos que hayan formulado los Consejos Municipales, respecto a las peticiones de registro que hayan recibido, se determina que el Consejo General podrá realizar los requerimientos que considere necesarios a efecto de tener los documentos probatorios y datos necesarios, para poder determinar o no la procedencia constitucional y legal de las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas para poder otorgar o no los registros que se soliciten. Ello a efecto de garantizar el cumplimiento de paridad de género, así como las normas relativas a los requisitos que deben cumplir las peticiones de registro que formulen tanto partidos políticos, coaliciones o candidatura común.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito en los términos del Considerando XXIX.



**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que coordine la notificación a los partidos políticos con registro o acreditación ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión para que turne esta determinación al Presidente del Consejo General, para que sea puesto a consideración de las y los integrantes del Órgano Máximo de Dirección y sea éste quien resuelva en definitiva.

**SÉPTIMO.** Publique el presente Acuerdo en estrados, en redes sociales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó por unanimidad la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número dos de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, ante el Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que da fe.

**POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LIC. LAURA FERNANDA SÁNCHEZ  
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA  
COMISIÓN

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ  
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA  
COMISIÓN

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN



IEPC/CG23/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. De este modo el diez de febrero de ese año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Durango.
4. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto del inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.



6. En sesión extraordinaria número doce, celebrada en fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

7. El treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección aprobó el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el año dos mil dieciocho, que comprende el financiamiento público que se otorgará a los Partidos Políticos y Agrupación Política Estatal registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña a desarrollar durante el año dos mil dieciocho, así como el correspondiente a candidatos independientes, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG32/2017.

8. El día primero de noviembre de dos mil diecisiete y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el mencionado Órgano Superior de Dirección del Instituto, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

9. El veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG61/2017 por el que se redistribuye el financiamiento público a partidos políticos para el ejercicio dos mil dieciocho, en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TE-JE-038/2017 y acumulado TE-JE-039/2017.

10. Con fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEPC/CG66/2017 por el que se expidió la convocatoria y los lineamientos del procedimiento para el registro de aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Legislativo de la entidad en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

11. El día ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG10/2018, por el que se determinan los Topes de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe determinar oportunamente los límites de financiamiento privado para los candidatos independientes,

y



## CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el artículo 398 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes tendrá las modalidades de financiamiento público y financiamiento privado.
- III. Que el artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.
- IV. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- V. Que de conformidad con el artículo 81 de la ley electoral estatal, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guien todas las actividades del Instituto.
- VI. Que el artículo tercero transitorio del Decreto 171 de la LXVI Legislatura, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá verificarse al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales, y que los diputados que sean electos en el año dos mil dieciséis, durarán dos años en el ejercicio de su encargo.



En razón de lo anterior, se debe considerar que el Consejo General del Instituto, el día primero de noviembre del año dos mil diecisiete, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018 por el que se renovará el Poder Legislativo del Estado, a través de la jornada comicial que tendrá verificativo el primer domingo del mes de julio del año dos mil dieciocho, en términos de lo que señala el artículo transitorio segundo, fracción II, inciso a), del Decreto 216 de fecha diez de febrero de dos mil catorce.

VII. El artículo 203, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece el procedimiento para determinar los topes de gastos de campaña para cada tipo de elección. Atendiendo a que en este Proceso Electoral Local, únicamente se celebrará elección de diputados, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante diverso IEPC/CG10/2018, el Tope de Gasto para las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, de conformidad a lo siguiente:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
I	Durango	\$3,660,628.78
II	Durango	\$3,660,628.78
III	Durango	\$3,660,628.78
IV	Durango	\$3,660,628.78
V	Durango	\$3,660,628.78
VI	Pueblo Nuevo	\$2,717,888.88
VII	Santiago Papasquiaro	\$2,894,037.60
VIII	El Oro	\$3,316,152.44
IX	Mapimí	\$3,963,365.54
X	Gómez Palacio	\$3,266,745.18
XI	Gómez Palacio	\$3,266,745.18
XII	Gómez Palacio	\$3,266,745.18
XIII	Lerdo	\$2,075,974.94
XIV	Cuencamé	\$3,100,743.52
XV	Nombre De Dios	\$3,261,226.84

VIII. Atendiendo a lo establecido en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el financiamiento privado de los candidatos independientes, se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el



cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate, por lo que al tomar como base los topes de gastos de campaña señalados en el considerando anterior, se determina el límite de financiamiento privado al que se sujetarán los candidatos independientes, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Distrito	Tope de gasto de campaña 2017-2018 por distrito	10% del tope de gasto de campaña 2017-2018
I	\$3,660,628.78	\$366,062.87
II	\$3,660,628.78	\$366,062.87
III	\$3,660,628.78	\$366,062.87
IV	\$3,660,628.78	\$366,062.87
V	\$3,660,628.78	\$366,062.87
VI	\$2,717,888.88	\$271,788.88
VII	\$2,894,037.60	\$289,403.76
VIII	\$3,316,152.44	\$331,615.24
IX	\$3,963,365.54	\$396,336.55
X	\$3,266,745.18	\$326,674.51
XI	\$3,266,745.18	\$326,674.51
XII	\$3,266,745.18	\$326,674.51
XIII	\$2,075,974.94	\$207,597.49
XIV	\$3,100,743.52	\$310,074.35
XV	\$3,261,226.84	\$326,122.68

Mayortemente porque la determinación anterior se realiza de manera oportuna, pues de acuerdo al calendario electoral aprobado para el Proceso Comicial Local 2017-2018, el periodo para realizar las campañas electorales, de cincuenta días, comprende del nueve de mayo al veintisiete de junio de dos mil dieciocho, por lo que existe suficiente oportunidad para determinar los señalados límites de aportaciones de candidatos independientes y sus simpatizantes y con ello brindar certeza en este importante aspecto del mencionado proceso electoral ordinario.

IX. Por otro lado, pero en íntima relación con lo antes establecido, conviene señalar que en términos del artículo 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el incumplimiento o rebase de los topes de gasto que nos ocupan, anteriormente determinados, constituye una infracción para los candidatos independientes, por lo que deberán observar y cumplir con los topes de gasto objeto del presente Acuerdo.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 398 y 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 75, 76, 81, 203, 327 y 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determinan los límites de financiamiento privado para cada uno de los candidatos independientes en la elección de candidatos a Diputados de Mayoria Relativa para los quince distritos que comprenden el Estado de Durango, de conformidad a la tabla siguiente:

Distrito	Límite de financiamiento privado para 2018
I	\$366,062.87
II	\$366,062.87
III	\$366,062.87
IV	\$366,062.87
V	\$366,062.87
VI	\$271,788.88
VII	\$289,403.76
VIII	\$331,615.24
IX	\$396,336.55
X	\$326,674.51
XI	\$326,674.51
XII	\$326,674.51
XIII	\$207,597.49
XIV	\$310,074.35
XV	\$326,122.68

**SEGUNDO.** Notifíquese, en su oportunidad, el Presente Acuerdo a los candidatos independientes, para su conocimiento y estricta observancia.



**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número seis de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales presentes Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe. —

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado